

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-0644-EX
Fecha: 2026-04-01 18:20:41 GMT -05
Recibido por: Ayleen Karelis Intriago Barragan
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:1206096958

SEÑORES

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ESPINOZA AVILÉS RUTH STEFANÍA, dentro del proceso de selección N.-125 antes referido, comparezco y presento **SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 de la Codificación del Reglamento del Concurso, en los siguientes términos:

I.

ANTECEDENTES

Dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, presenté mi postulación cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Con fecha 27 de marzo del 2026 he sido de notificada con el informe de verificación de admisibilidad, con la siguiente observación conforme al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección.

5.- Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

NO CUMPLE

Foja: 3, y desde la 17a la 20 y 57

Observaciones:

Presenta certificados de tiempo de servicio e historia laboral de aportaciones, en el cual se puede verificar que su tiempo de servicio acumulado es de 5 años (Se considera a partir del 24 de septiembre de 2014, fecha de su titulación como abogado. Sin embargo no adjunta documentación de sustento del libre ejercicio profesional como lo señala el Art. 32 numeral 5 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado

4.- Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional.

NO CUMPLE

Foja: 36 a la 41

Observaciones:

Presenta en formato establecido. sin embargo no llena la última hoja ni la firma (foja 41)

Por lo antes expuesto he sido declarada **NO ADMISIBLE** dentro de la fase de admisibilidad, bajo los siguientes argumentos:

1. No acreditar los diez (10) años de ejercicio de la profesión de abogada.
2. No haber adjuntado la declaración juramentada requerida.

Dicha decisión carece de sustento fáctico y jurídico, conforme paso a demostrar.

II.

FUNDAMENTOS DE HECHO

ERROR EN LA VALORACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

La Comisión concluye que la postulante no acredita los diez años de ejercicio profesional, fundamentando dicha afirmación en el tiempo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el cual, según su análisis, alcanzaría aproximadamente cinco años.

Sin embargo, esta conclusión resulta incompleta y contraria a la realidad del expediente, por cuanto la Comisión ha realizado una **valoración parcial de la prueba**, limitándose a considerar exclusivamente los períodos de relación de dependencia reflejados en el IESS, e ignorando el ejercicio profesional en modalidad libre.

En efecto, dentro del expediente consta el Registro Único de Contribuyentes (RUC), documento oficial emitido por la administración tributaria, en el cual se evidencia el inicio de actividades en el año 2015, bajo la actividad económica de prestación de servicios jurídicos.

Este documento acredita el ejercicio libre de la profesión de abogada, modalidad plenamente válida conforme al Reglamento del concurso, y que debe ser considerada para efectos del cómputo del tiempo de ejercicio profesional.

En consecuencia, la Comisión incurre en un error de hecho al no integrar ambas modalidades de ejercicio profesional –relación de dependencia y ejercicio

libre—, lo cual la lleva a una conclusión errónea respecto al cumplimiento del requisito de los diez años.

Adicionalmente, conforme al principio de eficacia, la autoridad administrativa se encuentra obligada a valorar de manera integral toda la documentación aportada, así como a verificar la información contenida en registros públicos oficiales, como es el RUC, sin que pueda limitar su análisis a una sola fuente de información.

Por tanto, la omisión de valoración del RUC constituye un vicio en la motivación del acto administrativo, al sustentarse en un análisis incompleto de la prueba, lo que deriva en una decisión incorrecta y contraria a derecho.

La Comisión realizó una valoración parcial de la prueba al considerar únicamente el IESS e ignorar el ejercicio profesional libre acreditado mediante el RUC

SOBRE LA SUPUESTA FALTA DE SUSCRIPCIÓN O IDENTIFICACIÓN

En relación a cualquier observación respecto del formulario de postulación, es necesario precisar que el mismo **sí se encuentra debidamente suscrito por la postulante**, constando su firma en el documento presentado.

La eventual ausencia de consignación del nombre o número de cédula en la parte final del formulario no implica falta de suscripción, ni afecta la validez del mismo, considerando que dichos datos constan claramente al inicio del documento, permitiendo identificar de manera plena a la postulante.

En consecuencia, no existe incumplimiento sustancial alguno, sino, en el peor de los casos, una formalidad no esencial que no puede prevalecer sobre el contenido del documento ni sobre el derecho de participación.”

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO 21 Y LA SUBSANACIÓN DE OMISIÓN FORMAL

Respecto de la observación efectuada al requisito 21, mediante la cual se me califica como "NO CUMPLE", es preciso manifestar que dicha valoración responde a un criterio estrictamente formal y no material, lo cual vulnera principios constitucionales y administrativos que rigen los procesos de selección y acceso a la función pública.

En efecto, el requisito consistente en la presentación del certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura constituye un elemento de verificación formal, cuyo objeto es acreditar una condición objetiva del postulante. En mi caso, sí cumplo materialmente con dicho requisito, en tanto no he sido sancionada disciplinariamente, lo cual se demuestra con el certificado actualizado que adjunto al presente escrito.

En este sentido, la eventual omisión o desfase en la vigencia del documento presentado inicialmente constituye un aspecto plenamente subsanable, conforme a los principios de eficacia, informalismo a favor del administrado y prevalencia del derecho sustancial sobre las meras formalidades.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, garantiza el derecho al debido proceso en todas las actuaciones administrativas, lo cual incluye la obligación de la administración de evitar decisiones desproporcionadas basadas en meras formalidades. Asimismo, el artículo 11 establece que los derechos deben interpretarse de la manera más favorable a su plena vigencia.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo reconoce la posibilidad de subsanar errores u omisiones dentro de los procedimientos administrativos, así como la obligación de la administración pública de privilegiar el fondo sobre la forma, evitando afectar derechos por simples defectos formales.

En concordancia con lo anterior, la decisión de calificar como "NO CUMPLE" un requisito que ha sido materialmente satisfecho y que puede ser acreditado mediante documentación actualizada, resulta desproporcionada, irrazonable y

contraria a los principios de buena fe, seguridad jurídica y acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

Adicionalmente, la falta de una motivación suficiente en la observación realizada –al no especificar claramente si el incumplimiento obedece a ausencia, vigencia o forma del documento– vulnera el deber de motivación de los actos administrativos, afectando mi derecho a la defensa.

Por lo expuesto, y en aplicación de los principios constitucionales y administrativos citados, solicito se tenga por subsanado el requisito 21, se valore el certificado actualizado que adjunto como prueba nueva, y en consecuencia, se revoque la calificación de “NO CUMPLE”, reconociéndose mi cumplimiento del referido requisito.

III.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de reconsideración se sustenta en las siguientes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias:

1. Constitución de la República del Ecuador

Artículo 76: Garantiza el derecho al debido proceso en toda actuación administrativa, lo cual implica que las decisiones deben adoptarse con base en una **valoración integral, objetiva y motivada de la prueba**, respetando el derecho a la defensa y evitando decisiones arbitrarias.

Artículo 82: Reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual exige que las actuaciones de la administración pública se fundamenten en **normas claras, previas y aplicadas de manera coherente**, evitando interpretaciones restrictivas o contradictorias que afecten derechos.

2. Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la fiscalía general del Estado

Artículo 31: Establece la obligación de la Comisión de emitir un informe de admisibilidad **debidamente motivado de manera individual**, lo que implica analizar de forma específica cada expediente y justificar técnica y jurídicamente cualquier decisión de inadmisión.

Artículo 32: Consagra el **principio de eficacia**, conforme al cual la Comisión no puede descalificar a un postulante por omisiones formales o aparentes, cuando la información puede ser **verificada en bases de datos públicas o consta en el expediente**, debiendo privilegiarse el fondo sobre la forma.

Artículo 33: Reconoce el derecho de los postulantes a presentar solicitud de reconsideración frente a decisiones que afecten su participación, garantizando así el ejercicio del derecho a la defensa dentro del proceso administrativo.

3. Código Orgánico Administrativo

Artículo 18: Establece el principio de interdicción de la arbitrariedad, conforme al cual toda actuación administrativa debe sujetarse a criterios de **razonabilidad, proporcionalidad y motivación suficiente**, prohibiéndose decisiones basadas en apreciaciones discrecionales no justificadas o en errores de hecho.

En consecuencia, toda decisión administrativa que omita valorar prueba existente, incurra en errores de verificación o desconozca el principio de eficacia, deviene en **ilegítima, arbitraria y contraria al debido proceso**, lo cual obliga a su revisión y corrección en esta fase de reconsideración.

IV.

VULNERACIÓN DE DERECHOS

La resolución de inadmisión emitida por la Comisión Ciudadana de Selección vulnera de manera directa derechos constitucionales y principios rectores de la actuación administrativa, afectando gravemente la validez del acto impugnado.

En particular, se transgreden:

- El **derecho al debido proceso**
- El **derecho a la participación en asuntos de interés público**
- El **principio de juridicidad**
- El **principio de motivación de los actos administrativos**

1. Vulneración al derecho al debido proceso

El derecho al debido proceso no se limita a la mera existencia de un procedimiento, sino que exige que las decisiones administrativas se adopten con base en una **valoración integral, objetiva y razonada de los elementos probatorios**.

En el presente caso, la Comisión ha omitido considerar documentación que consta dentro del expediente, lo cual evidencia que **no se realizó un análisis completo ni exhaustivo de la información aportada**, afectando directamente el derecho de la postulante a que su situación sea evaluada de forma justa y técnica.

2. Vulneración al derecho a la participación

El concurso público constituye un mecanismo de participación ciudadana en el acceso a funciones públicas. En este contexto, cualquier decisión de inadmisión debe observar criterios de **razonabilidad y proporcionalidad**, evitando restricciones indebidas.

Al haberse descalificado a la postulante sobre la base de errores de verificación y omisiones en la valoración documental, se ha generado una **limitación injustificada al derecho a participar en condiciones de igualdad**, afectando la finalidad misma del concurso.

3. Vulneración al principio de juridicidad

El principio de juridicidad impone a la administración pública la obligación de actuar estrictamente conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En el presente caso, la Comisión ha inobservado lo dispuesto en el reglamento del concurso, particularmente en lo relativo al **principio de eficacia**, el cual prohíbe descalificar postulantes por aspectos formales cuando la información puede ser verificada o consta en el expediente.

La omisión de este principio implica una actuación **contraria a derecho**, al privilegiar formalismos por sobre el análisis material de los requisitos.

4. Vulneración al principio de motivación

La motivación de los actos administrativos constituye una garantía esencial contra la arbitrariedad. No basta con enunciar una conclusión; es indispensable

que la autoridad explique de manera clara, lógica y coherente **cómo llegó a dicha conclusión a partir de los hechos y la prueba.**

En el presente caso:

- No se justifica por qué el RUC no fue considerado como medio válido de acreditación del ejercicio profesional.
- Se afirma la inexistencia de la declaración juramentada sin explicar la revisión del expediente.

Esto evidencia una **motivación insuficiente, incongruente y desvinculada del contenido real del expediente**, lo cual vicia el acto administrativo.

5. Error fáctico y falta de aplicación del principio de eficacia

Adicionalmente, la decisión se sustenta en un **error fáctico evidente**, al afirmar la inexistencia de documentos que sí fueron presentados.

Asimismo, la Comisión omitió aplicar el principio de eficacia, al no verificar adecuadamente la información disponible, privilegiando un criterio formalista en abierta contradicción con el reglamento.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la resolución impugnada no solo resulta incorrecta en su contenido, sino que se configura como un acto **arbitrario, inmotivado y contrario al ordenamiento jurídico**, al haberse dictado sin una adecuada valoración probatoria, sin aplicación de principios rectores y sobre la base de errores verificables.

Por tanto, corresponde su revisión y corrección en esta fase de reconsideración.

PRINCIPIO DE EFICACIA.

El **artículo 32 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición** establece de manera expresa la aplicación del **principio de eficacia** dentro de la fase de admisibilidad, disponiendo que la Comisión Ciudadana de Selección no podrá descalificar a los postulantes por omisiones de carácter formal cuando la información requerida:

- Conste dentro del expediente; o,
- Pueda ser verificada a través de bases de datos públicas o mecanismos objetivos de comprobación.

Este principio responde a la necesidad de que la actuación administrativa privilegie el **análisis de fondo sobre las formalidades**, garantizando así procesos transparentes, razonables y orientados a la correcta selección de los postulantes.

1. Aplicación al caso concreto

En el presente caso, la Comisión ha inobservado de manera directa el referido principio, por cuanto:

- El **ejercicio profesional de la postulante** se encontraba debidamente acreditado mediante el **Registro Único de Contribuyentes (RUC)**, documento oficial que permite verificar el desarrollo de actividades jurídicas desde el año 2015, constituyéndose en un medio objetivo de comprobación del ejercicio libre de la profesión.
- La **declaración juramentada exigida por el reglamento** consta dentro del expediente presentado, por lo que su supuesta inexistencia responde a un error de verificación y no a una omisión imputable a la postulante.

2. Consecuencias de la inobservancia del principio

La falta de aplicación del principio de eficacia genera que la decisión adoptada:

- Se sustente en un criterio **excesivamente formalista**, contrario a la finalidad del proceso.
- Desconozca prueba válida y verificable.
- Afecte de manera directa los derechos de la postulante.

En este sentido, la actuación de la Comisión se aparta del marco normativo que rige el concurso, configurando una decisión **contraria a derecho**.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la descalificación de la postulante resulta incompatible con el artículo 32 del Reglamento, al haberse omitido la aplicación del principio de eficacia y haberse privilegiado indebidamente aspectos formales sobre la verificación material del cumplimiento de los requisitos.

En consecuencia, la decisión impugnada deviene en **ilegítima, desproporcionada y contraria al propio reglamento que rige el proceso**, lo cual obliga a su revisión en esta fase de reconsideración.

VI. PETICIÓN

En mérito de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y al amparo de lo dispuesto en la normativa aplicable, **solicito respetuosamente** a la Comisión Ciudadana de Selección:

1. **Se admita a trámite la presente solicitud de reconsideración**, por haber sido interpuesta dentro del término y conforme a las disposiciones reglamentarias pertinentes.
2. **Se deje sin efecto la resolución que me declara NO ADMISIBLE**, al evidenciarse que la misma se encuentra sustentada en errores de hecho, falta de valoración probatoria y vulneración de principios rectores del proceso.
3. **Se disponga mi calificación como postulante ADMISIBLE**, al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del concurso, permitiéndome continuar en las siguientes fases del proceso de selección.
4. **Se realice una nueva valoración integral del expediente**, observando los principios de eficacia, motivación, juridicidad y debido proceso, conforme lo exige el ordenamiento jurídico vigente.

VII. PRUEBA

De conformidad con lo expuesto, **ratifico y solicito se tenga en cuenta la totalidad de la documentación que forma parte del expediente presentado**, así como adjunto nuevamente los siguientes documentos relevantes:

1. **Registro Único de Contribuyentes (RUC)**, mediante el cual se acredita el ejercicio de actividades profesionales en el ámbito jurídico desde el año 2015.
2. **Declaración juramentada**, presentada conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento, en la cual se deja constancia de no encontrarse incurso en prohibiciones o inhabilidades.
3. Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la judicatura

Los documentos señalados constituyen **prueba suficiente, pertinente y conducente** para demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos, además de subsanación del requisito 21. por lo que solicito sean valorados de manera integral, objetiva y conforme a los principios que rigen el presente proceso.

VIII.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones dentro del presente trámite, señalo como correo electrónico el siguiente:



En dicho medio recibiré todas las notificaciones que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable.

Por ser legal y procedente, firmo la presente solicitud en señal de aceptación y responsabilidad sobre su contenido.

En la ciudad de Quito, a los 1 días del mes de abril del 2026.



Ruth Stefania
Espinoza Aviles



ESPINOZA AVILÉS RUTH STEFANÍA



Apellidos y nombres ESPINOZA AVILES RUTH STEFANIA		Número RUC [REDACTED]
Estado ACTIVO	Régimen GENERAL	Artesano No registra
Fecha de registro 22/06/2015	Fecha de actualización 16/06/2023	
Inicio de actividades 22/06/2015	Reinicio de actividades 05/03/2021	Cese de actividades 09/10/2018
Jurisdicción ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		Obligado a llevar contabilidad NO
Tipo PERSONAS NATURALES	Agente de retención NO	Contribuyente especial NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: GUAYAQUIL

Dirección
[REDACTED]**Medios de contacto**

Celular: [REDACTED] Email: [REDACTED]

Actividades económicas

- M69100101 - ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES.
- M69100102 - ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS PENALES.
- M69100103 - ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

1

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Apellidos y nombres

ESPINOZA AVILES RUTH STEFANIA

Número RUC**Números del RUC anteriores**

No registra



Código de verificación:

RCR1774970747978292

Fecha y hora de emisión:

31 de marzo de 2026 10:25

Dirección IP:

10.1.2.121

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-E-2025-0189 de 27 de junio de 2025, publicada en el Cuarto Suplemento No. 72 del Registro Oficial de 2 de julio de 2025, expidió la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, al tenor de lo cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 10.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección, adicionalmente a las establecidas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección son las siguientes:

- 1. Elaborar el cronograma y plan de trabajo y necesidades para el desarrollo del concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, así mismo las propuestas de modificación debidamente fundamentadas;*
- 2. Elaborar el proyecto de convocatoria del concurso, y los formatos únicos especificados en el presente reglamento (...).”*

“Artículo 29.- Documentos que conforman el expediente.- El postulante presentará el expediente físico adjuntando la documentación de respaldo en original o debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica no requerirán autenticación, de la misma forma presentarán un medio magnético de almacenamiento en donde adjuntarán la documentación con firmas físicas debidamente escaneadas y los documentos con firmas electrónicas o que contengan códigos de verificación. Serán documentos de presentación obligatoria:



- 4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional (...).”*

FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES CPCCS	
<p>Indicaciones Generales: Deberá marcar cualquiera de las opciones con una X y completar la información de así requerirlo. Lea con detenimiento cada una de las preguntas.</p>	
<p>DECLARACIÓN:</p>	
<p>En la ciudad deQUITO..., el día ..1.. del mes de ABRIL de 2026, yo,RUTH STEFANI ESPINOZA AVILES con cédula de identidad [REDACTED], de estado civil ...SOLTERA, de nacionalidad ECIATORIANA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad De quevedo, legalmente capaz para obligarme, en forma libre y voluntaria declaro:</p>	
F.1 Personales	

FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES		
	SI	NO
F.1.1. Me hallo en interdicción judicial.		X
Si la respuesta F.1.1. es afirmativa; indicar la causal de interdicción y el número del proceso judicial.		
F.1.2. Me encuentro, investigado, procesado, enjuiciado o condenado por un delito relacionado con corrupción, crimen organizado y administración pública.		X
Si la respuesta F.1.2. es afirmativa; detallar el tipo de infracción y número de proceso judicial.		
F.1.3. He sido sancionado por faltas éticas en procesos de participación ciudadana y control social.		X
Si la respuesta F.1.3. es afirmativa; detallar el tipo de faltas y la institución que ha emitido la sanción especificando la identificación del mismo.		
F.1.4. He recibido sentencia ejecutoriada que me ha condenado con pena privativa de libertad.		X
Si la respuesta F.1.4. es afirmativa; detallar el tipo de delito y número de proceso judicial, indicar si cumplió con la condena		
F.1.5. He sido sentenciado por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio		X
Si la respuesta F.1.5. es afirmativa; detallar el tipo de delito y número de proceso judicial		

FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES		
F.2 Familiar		
F.2.1. Tengo relación directa (consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, matrimonio o unión de hecho) con postulantes, equipo técnico, veedores y consejeros del CPCCS, que se encuentren en cargos del nivel jerárquico superior en el sector público, empresas públicas o que sean cargos de elección popular, ministros, viceministros, secretarios, directores ejecutivos, entre otros.	SI	NO
Si la respuesta F.2.1. es afirmativa; detallar el tipo vínculo, e identificarlo.		
F.2.2. Soy cónyuge, tengo unión de hecho o soy pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente o Vicepresidente de la República, ministros de Estado, de los assembleístas, vocales del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado saliente, defensor público, consejeros del Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, Jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, y miembros y ex miembros de la Función de Transparencia y Control Social.	SI	NO
Si la respuesta F.2.1. es afirmativa; detallar el tipo vínculo, e identificarlo.		
F.3 Otros		
F.3.1. Mantengo cualquier tipo de conflicto de interés con la institución que será dirigida por la autoridad a ser designada esto es, la Fiscalía General del Estado, los postulantes, los veedores o los consejeros del CPCCS.	SI	NO
		X
F.3.2. Mantengo un contrato con el Estado como persona natural, socio, representante legal o apoderado de personas jurídicas.	SI	NO
		X
Si la respuesta F.3.2. es afirmativa; detallar el tipo vínculo.		
F.3.3. Soy afiliado, adherente o dirigente de algún partido o movimiento político durante los últimos cinco años, o he desempeñado o desempeño una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales	SI	NO
		X
Si la respuesta en F.3. 3. es afirmativa; indique el nombre del partido o movimiento político,		
F.3.4. Estoy siendo investigado, procesado o enjuiciado por cualquier delito	SI	NO
		X
Si la respuesta en F.3.4. es afirmativa, indique el tipo penal y número de proceso sea de la Fiscalía o de la Judicatura.		

	SI	NO
F.3.5. Desempeño o desempeñé en los dos últimos años un cargo de libre nombramiento y remoción en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura u otras instituciones del estado como titular o encargado.		X
Si la respuesta en F.3.5. es afirmativa, indique la institución, el área en la que desempeña o desempeñó y la denominación del puesto.		
	SI	NO
F.3.6. Mantengo relación de dependencia en las áreas de la institución que lideran el presente Concurso.		X
Si la respuesta F.3.6. es afirmativa; describa el área en la que se desempeña.		
	SI	NO
F.3.7. Soy miembro del Consejo Nacional Electoral, delegado provincial o funcionario inmerso en la verificación de requisitos, miembro del Tribunal Contencioso Electoral, autoridad designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, juez de la Función Judicial, Ministro de Estado, Secretario, miembro del servicio exterior o autoridad del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado.		X
Si la respuesta F.3.7. es afirmativa; describa el cargo o dignidad que ocupa.		
	SI	NO
F.3.8. Soy miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representante de cultos religiosos.		X
Si la respuesta F.3.8. es afirmativa; describa el cargo que ocupa u ocupaba.		
	SI	NO
F.3.9. Me hallo incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.		X
	SI	NO
F.3.10. He ejercido el patrocinio privado (como abogado en libre ejercicio de la profesión) en causas relacionadas con delitos de corrupción o crimen organizado durante los últimos 5 años		X
Si la respuesta F.3.10. es afirmativa; describa el número de proceso o investigación en que se realizó su participación		

FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES	
<p>Declaro que he respondido las preguntas de manera completa; que la información proporcionada es verídica y que no he omitido ningún tipo de información, por lo tanto, la misma puede ser verificada o impugnada por la sociedad de ser el caso.</p> <p>Conozco y acepto que, en caso de ser cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.</p> <p>Nota: Descargo de responsabilidad de uso de datos personales.</p> <p>Como postulante a Fiscal General del Estado, autorizo al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que la información entregada sea utilizada con los fines mencionados en el "propósito y tratamiento de la información" que contempla el presente formulario.</p>	
 <p>Ruth Stefania Espinoza Aviles</p> 	
FIRMA	
RUTH STEFANIA ESPINOZA AVILES	
Nombres y Apellidos	Cédula de identidad

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE CONFLICTO DE INTERESES

CONTENIDO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Propósito y tratamiento de la información

A los 1 días del mes de ...ABRIL... del 2026..., yo, RUTH STEFANIA ESPINOZA AVILES ..., identificada(o) con la cédula de identidad No. [REDACTED] una vez comprendido el cumplimiento de los artículos 10 y 29 de la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO publicada en el Cuarto Suplemento No. 72 del Registro Oficial de 2 de julio de 2025, en relación al cumplimiento de requisitos y documentos para la postulación a Fiscal General del Estado, otorgo de manera libre, voluntaria y sin coacción alguna el consentimiento para la publicación de la información del Formulario de Conflicto de Intereses, en la página del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Conozco y acepto las consecuencias de faltar a la verdad, entre ellas la pérdida de la calidad de Fiscal General del Estado.

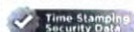
Declaro que he sido informado sobre el contenido del presente documento y como constancia de ello suscribo a continuación.

Conozco adicionalmente que los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección verificarán que no me encuentro incurso en ninguna prohibición o inhabilidad que se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Firma:



Ruth Stefania Espinoza Aviles



Nombres y apellidos: RUTH STEFANIA ESPINOZA AVILES

Cédula de identidad No.: [REDACTED]

QUEVEDO, 1 ABRIL de ABRIL del 2026

Nota: Es importante indicar que las respuestas declaradas en el presente Formulario de Conflicto de Intereses, **NO** es excluyente del proceso. La realización del formulario constituye un requisito obligatorio para continuar en el proceso.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Nota: Descargo de responsabilidad de uso de datos personales.

Como postulante a Fiscal General del Estado autorizo al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que la información entregada sea utilizada con los fines mencionados en el “propósito y tratamiento de la información” que contempla el presente formulario.

CERTIFICACIÓN

Ab. Doménica Belén Bravo Ovalle, en mi calidad de Secretaria Encargada de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Los Ríos; en atención a correo electrónico remitido por la Abg. Ruth Stefania Espinoza Avilés, portadora de la cédula de ciudadanía [REDACTED] en el cual solicita:

"...Por medio del presente solicito a usted de la manera más comedida, se sirva disponer a quien corresponda se me otorgue una Certificación de no haber sido sancionada disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las sanciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarme suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el Art. 77, numerales 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial en mi contra: ..."

Dando cumplimiento a lo solicitado, **CERTIFICO**: Que, de la revisión de los archivos y libros correspondientes de esta Coordinación Provincial y del Sistema SATJE QUEJAS, se pudo verificar que **NO CONSTAN** sanciones administrativas ni suspensiones de conformidad con el Art. 77, numeral 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial en contra de la Abg. Ruth Stefania Espinoza Avilés.

Se deja constancia que la presente certificación se basa en la información y documentación que consta en esta Dirección Provincial y se confiere sin perjuicio de la información que repose en el Pleno, Dirección General y demás Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura. Lo Certifico.-

Babahoyo, 01 de Abril del 2026

DOMENICA
BELEN BRAVO
OVALLE

Firmado digitalmente
por DOMENICA BELEN
BRAVO OVALLE

Abg. Doménica Belén Bravo Ovalle
**SECRETARIA (E) DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL
DE CONTROL DISCIPLINARIO**